

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 082
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. ISABELA GÓMEZ PULGARÍN
DEMANDADO. JOSÉ WILLIAM GÓMEZ CORREA
RAD. 2014-00019

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 26 de enero de 2024. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro.

La demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por **ISABELA GÓMEZ PULGARÍN** y en contra de **JOSÉ WILLIAM GÓMEZ CORREA**, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

- 1.-El libelo introductorio se entra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio del demandado, este juzgado es el competente para conocer del proceso.

3.- Se librará en consecuencia mandamiento de pago en contra del señor **JOSÉ WILLIAM GÓMEZ CORREA** por las cantidades señaladas en la demanda.

4.- Se notificará el presente auto al demandado y el traslado de la demanda se surtirá con la entrega de copia de la misma y sus anexos allegados para tal fin.

5.- Al demandado se le concederá el término de 5 días para cancelar la obligación o 10 para formular las excepciones de ley.

6.- Como medidas previas se decretarán las solicitadas por el apoderado demandante.

7.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOSÉ WILLIAM GÓMEZ CORREA** y a favor de la joven **ISABELLA GÓMEZ PULGARÍN**, por las siguientes sumas de dinero:

AÑO 2019:

Junio	\$272.203.00
Diciembre	\$272.203.00

Año 2022

Enero	\$3.902.00
Febrero.....	\$3.902.00
Marzo.....	\$3.902.00
Abril	\$3.902.00
Mayo	\$3.902.00
Junio	\$387.804.00
Julio..	\$3.902.00
Agosto	\$3.902.00
Septiembre.....	\$3.902.00
Octubre.....	\$3.902.00
Noviembre	\$3.902.00
Diciembre	\$387.804.00

AÑO 2023

Enero	\$65.326.00
Febrero.....	\$65.326.00
Marzo.....	\$65.326.00
Abril	\$65.326.00
Mayo	\$65.326.00
Junio	\$510.653.00
Julio	\$65.326.00
Agosto	\$65.326.00
Septiembre	\$65.326.00
Octubre.....	\$65.326.00
Noviembre.....	\$65.326.00
Diciembre	\$510.653.00

AÑO 2024

Enero	\$119.077.00
-------------	--------------

TOTAL\$ 3.152.681.00

Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta la terminación de este crédito.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el mandamiento ejecutivo al demandado **JOSÉ WILLIAM GÓMEZ CORREA** para que en el término de cinco días cancele la obligación cobrada (Art. 431 del Código General del Proceso), o el de 10 días para que formule excepción de pago o cumplimiento de conformidad con el artículo 442 ibídem.

TERCERO: DECRETAR como medidas previas las siguientes.

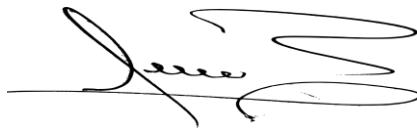
-EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **JOSÉ WILLIAM GÓMEZ CORREA**, en los siguientes establecimientos: **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO CAJA SOCIAL** de Chinchiná. Líbrense los oficios respectivos.

-EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la mesada pensional que recibe el demandado **JOSÉ WILLIAM GÓMEZ CORREA** de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**. Líbrese el oficio respectivo a la Caja de

Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con las advertencias legales.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **JAYSON GADDIEL GAMBA LONDOÑO** para actuar dentro del proceso en representación de la joven **ISABELLA GÓMEZ PULGARÍN**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ